



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2021-00070-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OLAYA SÁNCHEZ
DEMANDADO: ORDEN BENEDICTINA (CONGRAGACIÓN DE SANTA ODILIA)

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la demandada **ORDEN BENEDICTINA (CONGREGACIÓN DE SANTA ODILIA)** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Fundamente debidamente las excepciones de mérito planteadas de acuerdo con el núm. 6 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.; lo anterior comoquiera que con la contestación de la demanda simplemente las enunció.
 - b) Del escrito de subsanación deberá remitir copia a la parte demandante conforme dispone el núm. 14 del art. 78 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

2. Del escrito de transacción allegado por la parte actora mediante correo electrónico el 11 de enero de 2022, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

3. De la reforma de la demanda se pronunciará el despacho una vez venza el término de subsanación de la contestación de la demanda.
4. Rechazar por improcedente, y además, por extemporánea, la adición presentada el 19 de enero de 22 por el apoderado de la demandada a su contestación de la demanda la cual fue presentada el 30 de julio de 2021.
5. Vencidos los términos concedidos en los núm. 1 y 2 de esta providencia, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponde.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE